

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) aprobó las resoluciones mediante las cuales otorga el registro como Partidos Políticos Nacionales a: Morena, Encuentro Social y Humanista.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo sucesivo Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince,

expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El catorce de julio de dos mil quince, mediante el oficio IEV/DEPPP/159/2015 se remitió la información solicitada a través del diverso INE/DEPPP/STCRT/4372/2015, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó diversa información con el objetivo de elaborar las pautas de radio y televisión para el proceso electoral en Veracruz.
- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 este Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y crearon e integraron las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. Misma que quedó conformada por los siguientes Consejeros Electorales; como Presidenta Eva Barrientos Zepeda; integrantes; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández; por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General; y el

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos como Secretario Técnico.

- VIII** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria mediante las resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015, del Consejo General del INE, determinó la pérdida de registro como partido político nacional: del Partido Trabajo y Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicaron en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los Acuerdos INE/JGE139/2015 e INE/JGE140/2015 emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE.
- IX** El día nueve de noviembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 con la instalación del Consejo General del OPLE, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección.
- X** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró la propuesta del modelo de distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se presentó el proyecto que contiene: las fechas de inicio y días de duración de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña y jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz; el tiempo que corresponde en radio y televisión en las etapas del Proceso Electoral Local; las reglas para la distribución de los tiempos en radio y televisión; el

porcentaje de votación efectiva de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas así como las premisas.

Durante la sesión se sometió a consideración de los asistentes, la propuesta del periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, mismo que fue aprobado por los integrantes de la Comisión, así mismo se efectuó el sorteo para determinar el orden en que se empezaron a distribuir los promocionales en las etapas de precampaña, intercampaña y campaña. En consecuencia se procedió a dar inicio a la distribución de los promocionales, conforme al orden en que fueron sorteados los partidos políticos y candidatos independientes, respectivamente. Así mismo se acordó que el modelo de pautas para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas, respectivamente, se sometería a consideración de los integrantes de la Comisión.

- XII** El dos de diciembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP/RAP/756-2015, determinando dejar sin efectos jurídicos la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ordenó esperar los resultados del cómputo de las elecciones extraordinarias del Distrito Federal 01 de Aguascalientes, para determinar si el Partido del Trabajo (PT) alcanzó el 3% de la votación válida emitida suficiente para conservar su registro como partido político.
- XIII** El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez, que se tomaron en cuenta todas y cada una de las observaciones pronunciadas por sus integrantes aprobó el Dictamen mediante el cual se propone el modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y

candidatos independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- XIV** Sometida a consideración del Consejo General la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se señala en los antecedentes X y XII, los miembros de este órgano colegiado la analizaron y de su deliberación emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2** La reforma a la Constitución Federal y en la Constitución Local, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los

distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.

- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código.
- 5** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 6** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General y en general la

estructura central del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.

- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J.144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de

otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8** El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos entre otras; así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código.
- 9** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 10** El Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre del año en curso; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código.
- 11** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de

dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VIII y 143 párrafo segundo.

- 12** Que la Constitución Federal, en su artículo 41 Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas federales y locales.
- 13** Que los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal establecen a la letra lo siguiente:

“III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.”

- 14 Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Federal; 30, numeral 1, inciso h), 44 numeral 1, inciso n), 160 numeral 1, 411 de la LEGIPE; y 4 numeral 1, 6 numeral 1, inciso a), 7 numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos.
- 15 Que en concordancia con lo establecido en el considerando 12 del presente acuerdo, el artículo 19 de la Constitución Local, recoge en los mismos términos los principios contenidos en la Constitución Federal que se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementándose con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del

Código que define de manera clara la naturaleza y objeto de los Partidos Políticos.

- 16** Que el fundamento para la aprobación del presente acuerdo, se encuentra dispuesto en el artículo 108 fracciones III, IX, X del Código, el cual establece las facultades de este órgano máximo de dirección de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 17** Que los artículos 1 fracción II; y 2 primer párrafo del Código establecen que las disposiciones del mismo son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al OPLE.
- 18** Que en términos de lo que señala el artículo 45 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos:
1. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos de la Constitución Federal;
 2. Participar, de conformidad con el financiamiento público otorgado para sus actividades;
 3. Gozar de manera gratuita de las franquicias postales en los términos de la legislación aplicable; y
 4. Realizar propaganda electoral, en términos del Código y demás legislación aplicable.
- 19** Que de conformidad con lo que establece el artículo 132 fracción I y 135 fracción III del Código, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos contará, entre otras atribuciones, con la de apoyar a este órgano

colegiado en la supervisión del cumplimiento de las prerrogativas de los partidos político, siendo una de ellas el acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión.

- 20** Que el artículo 46, párrafo primero del Código señala que los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- 21** Que los artículos 26; 27; 28; 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, establecen que:

Artículo 26, de la asignación durante el periodo de precampañas

1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

Artículo 27, de la asignación durante el periodo de intercampañas

1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLES, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

Artículo 28, de la asignación durante el periodo de campañas

1. Durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los OPLES, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes

quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 29, de las pautas para procesos locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal

1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente.
 2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
 3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.
 4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
 5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
- 22** Que el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos establece que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LEGIPE en el artículo 167 numerales 1, 4 y 5.
- 23** Que una vez analizada la propuesta de pauta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y toda vez que ésta además de reunir

los elementos que la legislación electoral federal exige fue aprobada por todos los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano colegiado; el Consejo General considera procedente hacer suya y aprobar la propuesta del modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

- 24** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I; Base III apartado A y B; Base V, apartado C y 116 fracción IV inciso b), Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30 numeral 1 inciso h); 44 numeral 1 inciso n); 98 párrafo 1; 99, párrafo primero; 104 a); 160 numeral 1; 167 numerales 1, 4 y 5; 411 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 numeral 3; 94 párrafo 1 inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 4 numeral 1; 6 numeral 1 inciso a); 7 numeral 3; 26; 27; 28; 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 19; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 1 fracción II; 2; 11; 20; 21; 22; 45; 46; 99; 100; 101;102;103;108 fracciones I, II, III, VI, IX, X; XLI; XLV; 111 fracción XII;112 fracción VII; 113; 132 fracción I; 135 fracción III; 143 párrafo segundo; 169; Transitorio Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código; 1 párrafo tercero del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que remita al Instituto Nacional Electoral, la propuesta del modelo de distribución de pautas aprobada a que hace referencia el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO